

CONVENIO PROYECTO DE EMERGENCIA DE INFRAESTRUCTURA.

En Santiago, a 03 de diciembre de 2025, comparecen **FUNDACIÓN SAN JOSÉ PARA LA ADOPCIÓN FAMILIAR CRISTIANA**, en adelante, el "**COLABORADOR ACREDITADO**", RUT **N°72.778.300-8**, domiciliado en avenida Vitacura No. 7477, comuna de Vitacura, región Metropolitana, representado por don **AGUSTÍN MANTEROLA COVARRUBIAS**, cédula de identidad N°7.033.585-9 y doña **VIVIANNE ANTONIETA GALAZ REYES**, cédula de identidad N°12.017.224-7, todos del mismo domicilio, y el **SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, en adelante, "EL SERVICIO", servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, representado por su director/a regional de la región Metropolitana, doña **MARCELA GAETE REYES**, cédula nacional de identidad N°12.292.208-1, ambos domiciliados en avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, torre 7, piso 3, comuna de SANTIAGO, región Metropolitana, quienes acuerdan celebrar el siguiente convenio de emergencia de infraestructura:

PRIMERO: OBJETO SOCIAL DEL COLABORADOR ACREDITADO

El colaborador acreditado tiene por objeto social el siguiente: prestar ayuda material y espiritual especialmente a las personas de escasos recursos económicos en forma gratuita. Para el cumplimiento de sus fines la fundación podrá realizar todas o algunas de las siguientes actividades: a) Crear y animar la actividad pastoral de la iglesia católica relacionada con la adopción de niños, según los criterios impartidos por el señor Arzobispo de Santiago. b) Realizar un acompañamiento pedagógico y espiritual durante el proceso de adopción a los matrimonios que deseen adoptar hijos. c) Apoyar y acompañar cristianamente a la madre biológica en su proceso de la entrega al hijo. d) Sensibilizar a la sociedad, desde la perspectiva cristiana, hacia la aceptación de los partícipes de un proceso de adopción. e) Colaborar con los padres adoptivos y la madre biológica en la tramitación legal del proceso de adopción, según las disposiciones legales vigentes. f) Colaborar con instituciones legalmente reconocidas que tengan menores en estado de abandono, acogiéndolos en su proceso de adopción.

SEGUNDO: OBJETIVO Y RESULTADOS ESPERADOS.

Del colaborador acreditado dependerá el proyecto denominado "**EMG – PEI RLP SANTA BERNARDITA – INSTALACIÓN NUEVA CASA. NORMALIZACIÓN ELÉCTRICA – REMODELACIÓN COCINA**", en el marco de la ejecución del convenio aprobado por la Resolución Exenta N°3687, de fecha 28 de noviembre de 2023, de la dirección regional metropolitana del Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que se encuentra vigente. La sede del proyecto estará ubicada en calle Artemio Gutierrez N°1328, comuna de Santiago, región Metropolitana, el que será supervisado por la dirección regional del Servicio.

Los objetivos del proyecto son los siguientes:

1. *Garantizar la seguridad de las niños y niñas, personal y cuidadores de trato directo, al reducir los riesgos de accidentes eléctricos.*
2. *Asegurar la residencia cumpla con todas las normativas y regulaciones relacionadas con instalaciones eléctricas establecidas.*
3. *Contar con equipamiento adecuado permite proporcionar un ambiente de higiene, orden y almacenamiento para la preparación de alimentos.*

Los resultados esperados del proyecto son:

-Cumplimiento normativo. *Una vez que la residencia cumpla con todas las regulaciones eléctricas, estará en pleno cumplimiento legal, evitando posibles sanciones o problemas legales.*

-Reducción de riesgos. *La normalización eléctrica adecuada debería conducir a una disminución significativa en los riesgos de accidentes eléctricos y problemas relacionados con la electricidad, lo que proporciona un entorno más seguro para las niñas y el personal.*

-Higiene – funcionalidad – Durabilidad. *Considera que el acero inoxidable no es material poroso, los artículos se mantienen más limpio, con menor riesgo de aparición de bacteria y/o permanencia de virus. Respecto a la durabilidad es un material, resistente a altas temperaturas a diferencia de otros materiales.*

- Adaptación al sistema Residencial. *Muchos muebles de cocina o kit de cocina, están prediseñados y pensando en una rutina de casa. Este proyecto esta pensado y diseñado para el sistema residencial donde se considera múltiples variables como: orden, almacenamiento, higiene, entre otros.*

La sustentabilidad de la mejora indicada en el proyecto es:

-Plan de Mantenición: *La sostenibilidad del proyecto depende en gran medida de un plan de mantenimiento periodo y adecuado de la Residencia y específicamente del sistema eléctrico y cocina, Establecer un plan de mantenimiento preventivo y correctivo asegurará que las instalaciones continúen de manera óptima y segura con el tiempo.*

-Formación del personal: *Es fundamental capacitar al personal y cuidadores de la residencia en el manejo y uso adecuado de los dispositivos, equipos electrónicos instalados y el buen uso del equipamiento instalado en la cocina, Esto garantizará que se utilicen de manera adecuada y segura, evitando daños o mal uso que puedan afectar la sostenibilidad del proyecto.*

-Actualización tecnológica: *La tecnología eléctrica avanza constantemente, y es importante considerar la posibilidad de actualizar los equipos y sistemas eléctricos con el tiempo para aprovechar nuevas soluciones más eficientes y seguras. Planificar futuras actualizaciones asegura la continuidad y mejoraría del proyecto.*

-Evaluación y seguimiento: *Realizar evaluaciones periódicas y un seguimiento constante del proyecto es esencial para identificar posibles áreas de mejora y tomar acciones pertinentes.*

-Sensibilización y sociabilización: *La participación activa y el apoyo de todas las partes interesadas, personal administrativo, técnico y profesional de la residencia y otros colaboradores, es clave para garantizar la sostenibilidad el proyecto a largo plazo.*

El formulario de presentación del proyecto de emergencia en infraestructura del Colaborador Acreditado, las especificaciones técnicas, el itemizado base cubicado, plano de proyecto, carta Gantt

y presupuestos presentados por la empresa ejecutora **G°100 CONSTRUCTORA SPA, RUT 76521715-6** constituyen el anexo del presente convenio, y se entienden formar parte integrante del mismo.

TERCERO: MONTO Y PAGO DEL PROYECTO.

El costo total del proyecto asciende a **\$42.315.168.-** (cuarenta y dos millones trescientos quince mil ciento sesenta y ocho pesos).

El Servicio transferirá el aporte financiero del Estado en una sola remesa una vez se encuentre totalmente tramitada la resolución que aprueba el presente convenio.

CUARTO: BENEFICIARIOS DEL PROYECTO.

La ejecución de este Proyecto beneficiará directamente a las niñas y adolescentes residentes del **"RLP – SANTA BERNARDITA"**, y que administra el Colaborador Acreditado.

QUINTO: VIGENCIA Y DURACIÓN DEL PROYECTO.

Este convenio comenzará a regir desde que la resolución que lo aprueba se encuentre totalmente tramitada y tendrá vigencia hasta que las obligaciones en él contraídas se cumplan íntegramente por las partes, esto es, hasta que el Servicio apruebe el último informe técnico y las rendiciones de cuenta respectivas presentadas por el Organismo Colaborador Acreditado.

Con todo, la ejecución del convenio, **no podrán exceder de seis meses** contados desde que la resolución aprobatoria se encuentre totalmente tramitada; sin perjuicio de que, conforme al proyecto presentado por la Institución Colaboradora, la ejecución de la obra debe tener una duración total de **30 (treinta)** días corridos.

Para efectos de la total tramitación de la resolución que apruebe el convenio respectivo, el colaborador acepta que la notificación de la misma se realice al correo electrónico que haya indicado en su presentación al acompañar el proyecto de emergencia en comento.

La ejecución de la obra que el colaborador encomiende a terceros no podrá fraccionarse o efectuarse en épocas distintas, sino que en una sola etapa. Asimismo, y como lo establece el proyecto aprobado por la Comisión Asesora de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio y por el Analista de Infraestructura de la Unidad de Compras y Servicios de Soporte del Departamento de Administración y Soporte Regional, el contratista que ejecutará la referida obra denominada **"EMG – PEI RLP SANTA BERNARDITA – INSTALACIÓN NUEVA CASA. NORMALIZACIÓN ELÉCTRICA – REMODELACIÓN COCINA"**, será la empresa **G°100 CONSTRUCTORA SPA, RUT 76521715-6**, con quien el Servicio no tendrá relación jurídica ni técnica alguna, siendo de responsabilidad de la Institución Colaboradora contratante la exigibilidad y cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de obra que se suscriba.

La vigencia del convenio debe extenderse hasta la aprobación de la rendición de cuentas o bien, hasta la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados (aplica el dictamen N° 92.578, de 2016, de la Contraloría General de la República).

La obligación de restituir los saldos, no ejecutados, no rendidos u observados, debe cumplirse dentro de un plazo de 60 días hábiles contados desde el término del presente convenio, esto es, desde que la Dirección Regional Metropolitana declare el término financiero y/o administrativo del convenio mediante certificado o acto administrativo emitido al efecto, correspondiéndole a la autoridad ejercer

todas las acciones que resulten necesarias a fin de obtener el reintegro de los saldos correspondientes.

SEXTO: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES

Según lo dispuesto en el inciso final del artículo 6° de la ley 21.640, las instituciones privadas, cualquiera sea su naturaleza, deberán acompañar un certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y de remuneración, al momento de contratar con el Estado, para lo cual, el colaborador acreditado acompaña en este acto el certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales N°2000/2025/18362863, de fecha 25 de noviembre de 2025, emitido por la Dirección del Trabajo, dando así por cumplida dicha obligación.

SÉPTIMO: OBLIGACIONES DEL COLABORADOR ACREDITADO

La Institución se compromete a cumplir especialmente las siguientes obligaciones:

a) Proporcionar la información requerida por el Servicio, para la realización de la supervisión de las acciones relacionadas con la ejecución de este proyecto, como la realización de auditorías contables y financieras, informes de infraestructura, cuando el Servicio lo requiera, conforme a la normativa que regula las acciones del Servicio en esta materia.

b) Depositar y administrar en la cuenta corriente exclusiva destinada al proyecto denominado “**RLP – SANTA BERNARDITA**”, del colaborador **FUNDACIÓN SAN JOSÉ PARA LA ADOPCIÓN FAMILIAR CRISTIANA** los dineros provenientes del aporte del Servicio y aquellos aportes entregados por el Colaborador, relativos a la ejecución del presente proyecto.

c) Rendir cuenta mensualmente, conforme a las normas e instrucciones sobre rendición de cuentas de fondos transferidos en virtud de la Ley N° 20.032, contenidas en dicha normativa, en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, y en las resoluciones exentas Nos 208, de 25 de marzo de 2022, que aprueba el manual de procedimiento de supervisión financiera y administrativa y 264, de 27 de febrero de 2024, que instruye sobre el uso y destino de los aportes financieros del Estado a los Colaboradores Acreditado, de la Dirección Nacional del Servicio, o aquella que la modifique o reemplace, en todo lo que no se oponga a las disposiciones antes señaladas.

El colaborador acreditado no podrá recibir nuevos aportes financieros del Estado mientras no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los montos transferidos, y deberá restituir los respectivos fondos cuando aquélla no se ajuste a los objetivos de los proyectos.

d) Reintegrar a la cuenta corriente del proyecto los dineros provenientes de los aportes financieros del Estado, a fines distintos a los contemplados en el artículo 26 bis de la Ley N°20.032, o que, habiéndolos destinado a dichos fines, no tuvieran los respectivos documentos de respaldo en original, sin perjuicio de la facultad del Servicio de descontarlos de futuras remesas, tanto del proyecto en que se hubiere detectado el gasto objetado como en cualquier otro que mantenga con el Servicio. Asimismo, deberá reintegrar los excedentes o saldos de aportes financieros del Estado no utilizados al término de un proyecto.

e) Utilizar los fondos aportados por el Servicio a este Proyecto exclusivamente en el cumplimiento del objetivo general señalado en la cláusula segunda de este convenio.

f) Conservar la documentación constitutiva de las rendiciones de cuentas en la forma y lugar señalados por el Servicio, y mantenerla permanentemente a disposición de los supervisores del Servicio y de la Contraloría General de la República.

g) Mantener actualizada la información de acuerdo a lo que señala la Ley N°20.032, y a las exigencias previstas en la Ley N°19.862, que establece Registros de las personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su Reglamento, contenido en el D.S. N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.

h) Cumplir las normas e instrucciones generales y particulares que imparta el Servicio, de conformidad a la normativa vigente. Asimismo, deberán proporcionar la información que el Servicio requiera, ajustándose y colaborando con su supervisión y fiscalización técnica y financiera.

i) Asegurar, los derechos laborales y el cumplimiento de las normas laborales y previsionales, respecto de los trabajadores que laboran en el proyecto, en el marco de la relación contractual que mantienen.

j) Deberá utilizar la información proporcionada por el Servicio, solo para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios de este convenio, quedando prohibido todo uso distinto del señalado. En dicho entendido, el colaborador acreditado, deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes o información que el Servicio le proporcione con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos al mismo, y en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del convenio, como después de su término. Esta prohibición afecta al colaborador acreditado, al personal que labora en distintas calidades jurídicas, que se encuentre ligado al convenio, en todas sus etapas, incluso después de la expiración del mismo. El Servicio quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que el colaborador acreditado, pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

k) Restituir en forma proporcional los recursos aportados por el Servicio para las obras que se financien a través del presente convenio, en caso de que el proyecto que se individualiza en la cláusula segunda concluya anticipadamente, así como si se procediere a la enajenación del inmueble en que se hicieren las obras, entendiéndose por tal, tanto su venta como cualquier otro traspaso aún, cuando sea a título no traslativo de dominio, pero que implique la desafectación de los objetivos tenidos a la vista al momento de aprobarse el proyecto respectivo.

l) El colaborador acreditado deberá restituir al Servicio los aportes financieros en los casos en que se hayan destinado a fines distintos de los contemplados al artículo 26 bis de la ley 20.032, no cumpla con los objetivos del proyecto, no presente la documentación original de respaldos que acredite el gasto en la ejecución del proyecto o mantenga saldos no rendidos, observados y/o rechazados respecto de los recursos transferidos para el respectivo proyecto, dentro del plazo máximo de sesenta días hábiles contado desde el término del respectivo convenio, de conformidad a la cláusula quinta de la convención.

m) Queda prohibida la subcontratación, lo anterior es, sin perjuicio, de los trabajadores que contrate el colaborador acreditado para la ejecución del presente proyecto, los cuales no tendrán relación

laboral alguna con este Servicio, siendo responsabilidad de dicho colaborador en su calidad de empleador, el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

n) El colaborador acreditado asegura estar cumpliendo íntegramente con las obligaciones establecidas en la Ley N°19.862 y su reglamento contenido en el decreto supremo N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, esto es mantener actualizada su información en cuanto a su vigencia, la composición de su directorio, su domicilio y sus antecedentes financieros.

OCTAVO: EVALUACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

La evaluación y supervisión de la ejecución del proyecto, se realizará por el **Analista de Infraestructura de la Unidad de Compras y Servicios de Soporte del Departamento de Administración y Soporte regional, quien es la contraparte permanente de esta Dirección Regional del Servicio**, quien tendrá, a lo menos, las siguientes funciones:

- a) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Organismo Colaborador Acreditado en el marco del presente convenio.
- b) Comunicarse por cualquier vía con la contraparte del Organismo Colaborador Acreditado, a fin de mantener un flujo constante de información.
- c) Informar de inmediato a quien corresponda de los eventuales incumplimiento en que incurra el Organismo Colaborador Acreditado en el marco de la ejecución del presente convenio.
- d) Emitir el acta de recepción de obra pendiente por observaciones, estableciendo un plazo para su subsanación.
- e) Emitir el acta de recepción de obra.
- f) Una vez terminadas las obras, le corresponde la labor de revisión de los proyectos realizados verificando si cumplen con estándares mínimos en temas de habilidad, costos asociados y materialidad.
- g) Las demás que le encomiende el presente documento y los procedimientos internos del Servicio.

El analista de infraestructura regional revisará que los proyectos de infraestructura que se presenten por parte del Colaborador Acreditado cumplan con la normativa correspondiente, y posteriormente, en etapa de obras, supervisará la ejecución de las mismas en materia de procesos constructivos y materialidad, conforme al proyecto aprobado, hasta la etapa de entrega definitiva de la obra terminada.

Al realizarse la supervisión de las obras y la recepción de éstas, el analista de infraestructura regional en sus visitas, durante la ejecución de las obras o recepción de las mismas, velará por el cumplimiento técnico del proyecto aprobado. Este hito reviste características de asesoría hacia el colaborador acreditado, ya que técnicamente el servicio no puede tener una responsabilidad profesional respecto de obra de propiedad y ejecución de terceros. Este hito concluye con el envío del acta de recepción de las obras que haga el supervisor técnico del proyecto al supervisor financiero administrativo del proyecto para efectos de la supervisión del gasto y rendición de cuentas.

En caso de que se formule alguna observación por parte del profesional de esta Dirección Regional, el Colaborador Acreditado, deberá exigir al contratista la resolución de éstas en el plazo que se establezca, el que debe quedar comprendido dentro del término previsto en la cláusula quinta para la ejecución total del proyecto.

En relación con la ejecución de las obras, se deberá dar cumplimiento a los plazos de término de las mismas, establecidos en el proyecto presentado por el Colaborador Acreditado, debiendo el aumento

de plazo o no cumplimiento de éste y las eventuales multas por esta causa, estar establecidos en el contrato de obra que suscriba el Colaborador Acreditado y el contratista al efecto, los que en todo caso deben encontrarse comprendidos, dentro del plazo de ejecución total del proyecto señalado en la cláusula quinta de este convenio.

El colaborador acreditado deberá remitir al analista de infraestructura de la Unidad de Compras y Servicios de Soporte del Departamento de Administración y Soporte Regional el acta de inicio de obras mediante la que se dé inicio a las obras de ejecución, en la que deberá quedar consignado el plazo de ejecución y la fecha de término acorde a lo ofertado por la empresa contratista. El plazo de envío de esta acta es de 10 días corridos posterior a la transferencia de recursos.

Asimismo, deberá remitir al mismo profesional el acta de término de obras, levantada una vez que los trabajos se encuentren concluidos. El plazo de envío del acta es de 10 días corridos posterior al término de los trabajos.

NOVENO: DEL PERSONAL DEL COLABORADOR ACREDITADO.

Las partes dejan expresamente establecido que el personal que el colaborador contrate para prestar funciones en la ejecución del Proyecto no tendrá relación laboral alguna ni de dependencia con el Servicio, sino que, exclusivamente, con la institución, siendo responsabilidad de éstos el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

El Servicio no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto por parte de la Unidad de Supervisión y Fiscalización regional y de las obras y la recepción de éstas por parte del analista de infraestructura de la Unidad de Compras y Servicios de Soporte del Departamento de Administración y Soporte regional en sus visitas, durante la ejecución de las obras o recepción de las mismas, de conformidad a la cláusula octava.

Las personas jurídicas que se desempeñen como organismos colaboradores del Estado serán civilmente responsables por los daños, judicialmente determinados, que se hayan ocasionado a los niños, niñas y adolescentes causados tanto por hechos propios como de sus dependientes, salvo que pruebe haber empleado esmerada diligencia para evitarlas. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil que por los mismos hechos pueda corresponderle a la persona natural que ejecutó los hechos.

Atendido lo dispuesto en la presente cláusula y lo previsto en el artículo 25 inciso 2 del Decreto Supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, las partes manifiestan su consentimiento en orden a excluir de la presente relación toda disposición relativa al régimen de subcontratación previsto en el Párrafo 1° del Título VII del Código del Trabajo.

DÉCIMO: TÉRMINO ANTICIPADO.

El Servicio estará facultado, según el artículo 37 de la Ley 20.032 y 41 de la ley N° 21.302, para poner término anticipado dando el aviso correspondiente al Colaborador Acreditado con, a lo menos, 5 días hábiles de anticipación, cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado de acordado como mínimamente satisfactorio. El término anticipado constará en una resolución fundada emitida al efecto, la que será notificada al Organismo Colaborador Acreditado al correo electrónico informado por el colaborador como medio de comunicación válido y/o por el cual presentó el proyecto de emergencia de infraestructura a esta Dirección Regional del Servicio.

Asimismo, si el Colaborador Acreditado le comunica a este Servicio, de su intención de no continuar con la ejecución del proyecto antes de su fecha de término, por cuanto existen hechos que hacen imposible llevar a buen término su ejecución, se obliga a notificar al Servicio por escrito mediante carta dirigida al Director Regional, con, a lo menos, 10 días hábiles de anticipación. Deberá dictarse una resolución por parte de la Dirección Regional Metropolitana que apruebe el término anticipado suscrito por las partes.

A su vez, las partes comparecientes podrán poner término a este convenio de común acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: MODIFICACIONES AL CONVENIO.

Las partes comparecientes podrán modificar las condiciones previstas en este convenio, como también las contenidas en el proyecto mencionado en la cláusula segunda precedente, que constituye uno de los anexos de este documento, y respecto de la duración del proyecto, el que no podrá exceder los seis meses.

Las referidas modificaciones y términos de convenio deberán aprobarse por acto administrativo totalmente tramitado.

DÉCIMO SEGUNDO: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

La realización, por parte de los colaboradores acreditados, de alguna de las conductas que se indican en el artículo 41 de la Ley N°21.302, serán sancionadas con amonestación escrita, multa, término anticipado, inhabilitación temporal y término de acreditación, según corresponda, para cuya aplicación, el Servicio se deberá sujetar al procedimiento previsto en el párrafo 7°, Título III.- "De la Protección Especializada", de la ley referida.

DÉCIMO TERCERO: MARCO REGULADOR.

Las partes dejan expresa constancia que en lo no previsto por el presente convenio y el proyecto del colaborador que formará parte integrante de este convenio, regirá especialmente lo dispuesto en la Ley N° 19.862, 20.032 y 21.302, en el Decreto N° 19, de 28 de octubre de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; Subsecretaría de la Niñez y en toda otra normativa que le sea aplicable y que estuviere vigente a la fecha de la suscripción del mismo, así como por el convenio relativo al proyecto "RLP – SANTA BERNARDITA", aprobado por la Resolución Exenta N°3687, de fecha 28 de noviembre de 2023, de la dirección regional metropolitana del Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, al cual, el presente instrumento accede.

Respecto del uso de la subvención transferida a organismos colaboradores acreditados de naturaleza privada, resultarán aplicables las normas contempladas en los convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados y vigentes en Chile, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño; sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; en todo lo pertinente en cada caso; así como las normas de transparencia y probidad establecidas en la Constitución Política de la República de Chile. Cabe destacar que el Estado de Chile ha adscrito a estándares y directrices internacionales que habrán de tenerse presentes para esos efectos, tales como los relativos a ciberseguridad, los establecidos en la Ley Modelo de la OEA sobre acceso a la información y especialmente en las Directrices sobre Modalidades Alternativas de Cuidados de Niños, Resolución 64/142 de la ONU.

DÉCIMO CUARTO: DOMICILIO

Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.





DÉCIMO QUINTO: EJEMPLARES

El presente convenio se extiende en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder del Servicio y uno en poder de la Institución.

DÉCIMO SEXTO: PERSONERÍA

La personería de doña **MARCELA GAETE REYES** para representar al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, consta en Resolución Exenta RA N°215067/50/2023 de 20 de enero de 2023, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que la nombra en cargo de Alta Dirección Pública Directora Regional de la Región Metropolitana.

La personería de don **AGUSTÍN MANTEROLA COVARRUBIAS** y de doña **VIVIANNE ANTONIETA GALAZ REYES**, ambos mandatarios de clase A, consta en acta de sesión de directorio celebrada con fecha 15 de abril de 2025 y reducida a escritura pública el 09 de junio de 2025, ante doña Mónica Figueroa Carvajal, Notaria Titular de la Primera Notaria de Vitacura. Repertorio N°1301-2025.

 <p>MARCELA GAETE REYES Directora Regional Metropolitana SERVICIO PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA</p>	 <p>VIVIANNE ANTONIETA GALAZ REYES Directora Ejecutiva FUNDACIÓN SAN JOSÉ PARA LA ADOPCIÓN FAMILIAR CRISTIANA</p>	  <p>AGUSTÍN MANTEROLA COVARRUBIAS Presidente FUNDACIÓN SAN JOSÉ PARA LA ADOPCIÓN FAMILIAR CRISTIANA</p>
--	---	---